

Crédito extraordinario para cubrir los gastos de la adquisición de víveres para los damnificados por la creciente del Amazonas, en el mes de mayo de 1944.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de cinco mil ciento sesentiocho soles oro y treinta centavos (S/o. 5,168.30), a fin de cubrirse los gastos incurridos en la adquisición de víveres para los damnificados por la creciente del Amazonas, en el mes de mayo del presente año, en Ramón Castilla, Chimbote, Nazareth y otros pueblos ribereños.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.